

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guatemala está situado entre los océanos atlántico y pacífico, en la zona llamada cinturón de fuego, con una diversa configuración de accidentes geográficos, volcanes, ríos, llanuras aluviales, valles, montañas y zonas costeras, asentada en la convergencia de tres placas tectónicas, lo que configura un territorio expuesto al impacto de fenómenos naturales tales como: hidrometeorológicos, geológicos, vulcanológicos, tectónicos, sequías e incendios forestales, los cuales se ven acrecentados por las condiciones de vulnerabilidad del país y el creciente efecto del cambio climático y el aumento de la población que en su mayoría viven en situación de pobreza y pobreza extrema que los hace vulnerables. La conjunción de todos estos elementos crean la situación propicia para la ocurrencia frecuente de desastres posicionando al país en el quinto nivel mundial y el segundo a nivel latinoamericano.

Es obligación del Estado, la protección de las personas y la familia procurando el bien común y garantizando a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral; así como la protección efectiva contra amenazas, desastres o emergencias de cualquier tipo.

Es necesario manifestar que durante el período comprendido entre los años 1998 al 2011, las pérdidas acumuladas por los daños ascendieron a la cifra de veintiocho mil ochenta y ocho millones de quetzales (Q.28,088.00 millones), lo que permite aproximar un valor anual cercano a dos mil trescientos cuarenta millones de quetzales (Q.2,340.0 millones). De acuerdo a las cifras del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, durante el período 2002-2012, Guatemala ha destinado recursos por el orden de los nueve mil trescientos setenta y nueve millones quinientos mil quetzales (Q.9,379.5 millones) para atender el programa de reconstrucción de daños generados por los diferentes desastres de origen natural ocurridos en territorio nacional, que comparados con la cuantificación de daños y pérdidas reportados en este mismo período, sólo ha representado el treinta y tres punto cuatro por ciento (33.4%) de los mismos, lo que significa que el gobierno ha dejado de atender el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de daños y pérdidas acumuladas en los diferentes fenómenos naturales que han afectado al país, mermando las condiciones humanas, sociales, ambientales, materiales (infraestructura y servicios) y económicas del país, generando una condición de desarrollo insostenible.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en los países en desarrollo estas pérdidas se incrementan a un ritmo de 20% al año, las cuales nunca han sido previstas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, estableciéndose una marcada deficiencia en la inversión hacia los preparativos para la respuesta, atención de las

emergencias o desastres y la reconstrucción de los daños ocasionados por éstos; además los modelos de intervención son altamente centralizados en donde no se fortalecen ni se involucran integralmente los niveles locales, municipales, organizaciones comunitarias, entre otros.

Asimismo es importante manifestar que actualmente la inversión pública y privada en Guatemala se realiza sin considerar la variable riesgo, aumentando la vulnerabilidad, los daños y pérdidas asociadas a emergencias o desastres, transformando parte de la inversión realizada en el territorio nacional en un gasto público y privado.

Guatemala cuenta con el Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres por un monto aproximado de ocho millones de quetzales (Q. 8.0 millones) el cual no es suficiente para cubrir en su totalidad la creciente demanda de atención a la población impactada por estos fenómenos, asimismo no considera la inversión en acciones pertinentes en gestión integral para la reducción del riesgo, propiciando la existencia recurrente de pasivos contingentes que tendrá que atender el Estado.

Los datos y razonamientos expuestos, conducen a que los desastres, además del fuerte impacto que producen en las familias, la sociedad y la infraestructura del país, acentúan la pobreza, desvían recursos previstos para proyectos de desarrollo, obligando a modificar prioridades y estrategias de crecimiento de las comunidades con una incidencia negativa en el desarrollo económico y social del país.

Aunque existen organismos para la reducción de riesgos y acción preventiva en casos de desastres ha prevalecido el enfoque hacia la respuesta y no hacia la prevención y mitigación, por lo tanto, es necesario una verdadera reforma a la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, Decreto 109-96 del Congreso de la República, debido a que se hace imperativo transformar y crear instituciones que puedan hacerse cargo de las funciones técnicas, científicas, administrativas, jurídicas y económicas de manera oportuna, eficaz, eficiente y rentable para la población y las arcas nacionales.

El proyecto en general contiene cincuenta y cinco artículos, su cuerpo legal está clasificado por títulos y capítulos y un apartado que desarrolla todas las disposiciones generales y específicas de la ley, que armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento de las instituciones encargadas de la reducción de desastres y la gestión integral de riesgo. Por lo tanto, nos permitimos presentar al Honorable Congreso de la República de Guatemala el Proyecto de Ley que dispone abrogar el decreto 109-96 fortaleciendo así a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

Esta iniciativa no contraviene ningún ordenamiento legal o constitucional por lo que se presenta ante el honorable pleno para su discusión y posterior aprobación con carácter de urgencia nacional siguiendo el trámite que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

JUAN FRANCISCO MERIDA CONTRERAS

DIPUTADO

(BANCADA VAMOS)

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como su protección ante los efectos del cambio climático, amenazas, desastres o emergencias de cualquier tipo, y es obligación del Estado fortalecer a las instituciones que velan tanto por el resguardo, protección y seguridad de la vida de los habitantes, como de la infraestructura, los bienes y medios de vida de los pobladores del país.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109-96 Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, fue emitido hace más de veinticuatro años y de acuerdo a las necesidades de esa época no responden a las condiciones actuales, por lo que es necesaria y urgente su abrogación, debido a la obligación del Estado de velar por el bien común, dado que -CONRED- es un medio para lograr el proceso de gestión integral de riesgo del país y que el Estado de Guatemala ha adoptado convenios en el marco de la reducción de desastres de las Naciones Unidas para salvaguardar a la población guatemalteca, comprometiéndose a adoptar medidas sistemáticas y sostenibles para reducir el riesgo a los desastres en cada una de ellas.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED- es una entidad del gobierno de Guatemala, creada para prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños causados por los desastres y para coordinar esfuerzos de rescate, sin embargo, no se le ha dado el fortalecimiento en la asignación y gestión estratégica de recursos financieros que merece, así como la creación de instituciones fuertes y eficientes que cuenten con herramientas para reducir la vulnerabilidad de nuestras poblaciones y la disminución de los costos que implican los desastres en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica hace susceptible al país a la ocurrencia periódica de fenómenos generadores de desastres que causan pérdidas de vidas humanas, materiales y económicas, provocando la paralización y retraso del desarrollo, por lo tanto, es necesario crear una Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado que tenga la suficiente capacidad legal, económica, científica y tecnológica de coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causen los desastres naturales o antropogénicos en la población ubicada en áreas de riesgo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109-96 del Congreso de la República, “Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado” -CONRED- establece únicamente un Fondo Nacional para la Reducción de Desastres, que permite la asignación de recursos para la atención de emergencias y desastres cuando éstos ya han ocurrido, lo que impide la asignación de recursos para atender los procesos de prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación, por lo tanto, es necesario fortalecer y abrogar la normativa jurídica ya existente y así a través de otra disposición legal que le permita a CONRED, una asignación y disponibilidad inmediata de recursos económicos destinados a reducir las condiciones de riesgo a los desastres de los habitantes de la República, sobre todo las circunstancias de vulnerabilidad que se incrementan ante los limitados recursos financieros destinados por el Estado para enfrentar los efectos generados por el impacto de las amenazas naturales o provocados por el hombre.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Coordinadora Nacional para la Reducción a Desastres

DECRETA:

LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A DESASTRES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es crear Coordinadora Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres, como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional técnica, administrativa y financiera, con competencia en todo el territorio nacional, con la plena capacidad de adquirir derechos y obligaciones en materia de su competencia, con el propósito de regular la gestión integral de riesgos, prevenir, mitigar, atender y participar en la recuperación, rehabilitación y supervisión de la reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres, que en el texto de la ley se denominará “Coordinadora Nacional”

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN. La Coordinadora Nacional estará integrada por dependencias y entidades del sector público y con el apoyo del sector privado.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley se aplicarán las definiciones siguientes:

1. **ALBERGADO:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
2. **ALBERGUE:** Instalación temporal que brinda resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción.

3. **ALERTA TEMPRANA:** Situación que se declara a través de instituciones, organizaciones e individuos responsables y previamente identificados, que permite la provisión de información adecuada, precisa y efectiva previa a la manifestación de un fenómeno peligroso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y la población tome precauciones específicas. Además de informar a la población acerca del peligro, los estados de alerta se declaran con el propósito de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta.
4. **AMENAZA:** Peligro latente que representa la probable manifestación de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antropogénico, que se anticipa, puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura y los bienes y servicios. Es un factor de riesgo físico externo a un elemento o grupo de elementos sociales expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un período de tiempo definido.
5. **AMENAZA NATURAL:** Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno de origen natural, por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán, cuya génesis se encuentra totalmente en los procesos naturales de transformación y modificación de la tierra y el ambiente. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres o atmosféricos, permitiendo identificar, entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicos, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas.
6. **AMENAZA SOCIO-NATURAL:** Peligro latente asociado con la probable ocurrencia de fenómenos físicos cuya existencia, intensidad o recurrencia se relaciona con procesos de degradación ambiental o de intervención humana en los ecosistemas naturales. Ejemplos de estos pueden encontrarse en inundaciones y deslizamientos resultantes de, o incrementados o influenciados en su intensidad, por procesos de deforestación y degradación o deterioro de cuencas; erosión costera por la destrucción de manglares; inundaciones urbanas por falta de adecuados sistemas de drenaje de aguas pluviales. Las amenazas socio-naturales se crean en la intersección de la naturaleza con la

acción humana y representan un proceso de conversión de recursos en amenazas. Los cambios en el ambiente y las nuevas amenazas que se generarán con el cambio climático global son el ejemplo más extremo de la noción de amenaza socio-natural. Muchos fenómenos que asuman las características de amenazas socio-naturales ocurren también por procesos de la naturaleza. En este último caso, entonces, constituyen solo casos de amenaza natural.

7. **AMENAZA ANTROPOGÉNICA O ANTRÓPICA:** Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte, consumo de bienes y servicios y la construcción y uso de infraestructura. Comprenden una gama amplia de peligros como lo son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes de los sistemas de transporte, la ruptura de presas de retención de agua, etc.
8. **ANTRÓPICOS TECNOLÓGICOS:** Son aquellos accidentes producidos a partir de la manipulación de equipos peligrosos que causan daños al ambiente, a la salud, al componente socioeconómico y también a la infraestructura productiva de una nación o de un sistema.
9. **AUXILIO:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados.
10. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Cambio en el clima, atribuible o no a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.
11. **CAPACIDAD:** Combinación de todos los atributos y recursos de la comunidad u organización que pueden dirigirse positivamente hacia la gestión integral de riesgo.

12. **COE:** Centro de Operaciones de Emergencia.
13. **COE NACIONAL:** Centro de Operaciones de Emergencia Nacional
14. **DESARROLLO SOSTENIBLE:** Proceso de transformaciones naturales, económico-sociales, culturales e institucionales, que tienen por objeto un aumento acumulativo y durable en la cantidad y calidad de bienes, servicios y recursos, unidos a cambios sociales tendientes a mejorar de forma equitativa la seguridad y la calidad de vida humana sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.
15. **DESASTRE:** Toda calamidad pública o acontecimiento que produce, en una comunidad o población, alteración de su entorno físico y social, que puede causar pérdidas humanas y materiales, por efecto de un suceso natural o provocado, que incide negativamente sobre la capacidad normal de respuesta de la comunidad o las comunidades afectadas, y que requiere de coordinación y ayuda externa para afrontarlo.
16. **ECOSISTEMA:** Unidad espacial definida por un complejo de componentes y procesos físicos y bióticos que interactúan en forma interdependiente y que han creado flujos de energía característicos y ciclos o movilización de materiales.
17. **EMERGENCIA:** Estado directamente relacionado con la ocurrencia de un fenómeno físico peligroso o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y exige la atención de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. Cuando es inminente el evento, puede presentarse confusión, desorden, incertidumbre y desorientación entre la población. La fase inmediata después del impacto es caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, zona o región y las condiciones mínimas necesarias para la supervivencia y funcionamiento de la unidad social afectada no se satisfacen. Constituye una fase o componente de una

condición de desastre pero no es, por se, una noción sustitutiva de desastre. Puede haber condiciones de emergencia sin un desastre.

18. **FENÓMENO ANTROPOGÉNICO:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
19. **FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
20. **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a las instituciones del Estado, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos, prevención, mitigación, atender y participar en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres.
21. **GESTIÓN CORRECTIVA DEL RIESGO:** Un proceso que pretende reducir los niveles de riesgo existentes en la sociedad o en un sub-componente de la sociedad, producto de procesos históricos de ocupación del territorio, de fomento a la producción y la construcción de infraestructuras y edificaciones entre otras cosas. Reacciona a, y compensa riesgo ya construido en la sociedad. Ejemplos de acciones o instrumentos de la gestión correctiva incluyen la construcción de diques para proteger poblaciones ubicadas en las zonas de inundación, la reestructuración de edificios para dotarlos de niveles adecuados de protección sismo resistente o contra huracanes, cambios en el patrón de cultivos para adecuarse a condiciones ambientales adversas, reforestación o recuperación de cuencas para disminuir procesos de erosión, deslizamiento e inundación.

22. **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
23. **MITIGACIÓN (REDUCCIÓN) DE RIESGOS DE DESASTRE:** Ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente. La mitigación asume que en muchas circunstancias no es posible, ni factible, controlar totalmente el riesgo existente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, sino más bien reducirlos a niveles aceptables y factibles. La mitigación de riesgos de desastre puede operar en el contexto de la reducción o eliminación de riesgos existentes, o aceptar estos riesgos y, a través de los preparativos, los sistemas de alerta, etc., buscar disminuir las pérdidas y daños que ocurrirían con la incidencia de un fenómeno peligroso. Así, las medidas de mitigación o reducción que se adoptan en forma anticipada a la manifestación de un fenómeno físico tienen el fin de: a) evitar que se presente un fenómeno peligroso, reducir su peligrosidad o evitar la exposición de los elementos ante el mismo; b) disminuir sus efectos sobre la población, la infraestructura, los bienes y servicios, reduciendo la vulnerabilidad que exhiben.
24. **PREPARACIÓN:** Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población y la economía en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deberán realizarse en caso de emergencia.
25. **PREVENCIÓN DE RIESGOS:** Medidas y acciones dispuestas con anticipación que buscan prevenir nuevos riesgos o impedir que aparezcan. Significa trabajar en torno a amenazas y vulnerabilidades probables. Visto de esta manera, la prevención de riesgos se refiere a la gestión prospectiva del riesgo, mientras que la mitigación o reducción de riesgos se refiere a la gestión correctiva. Dado que la prevención absoluta rara vez es posible, la

prevención tiene una connotación semi-utópica y debe ser vista a la luz de consideraciones sobre el riesgo aceptable, el cual es socialmente determinado en sus niveles.

26. **RIESGO:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbados.
27. **RECUPERACIÓN:** Proceso de restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.
28. **RESILIENCIA:** Capacidad de un ecosistema, sociedad o comunidad de absorber un impacto negativo o de recuperarse una vez haya sido afectada por un fenómeno físico.
29. **RESPUESTA:** Etapa de la atención que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que, en algunos casos, ya han sido antecedidas por actividades de alistamiento y movilización, motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población.
30. **RIESGO ACEPTABLE:** Posibles consecuencias sociales y económicas que, implícita o explícitamente, una sociedad o un segmento de la misma asume o tolera en forma consciente por considerar innecesaria, inoportuna o imposible una intervención para su reducción, dado el contexto económico, social, político, cultural y técnico existente. La noción es de pertinencia formal y técnica en condiciones donde la información existe y cierta racionalización en el proceso de toma de decisiones puede ejercerse, y sirve para determinar las mínimas exigencias o requisitos de seguridad, con fines de protección y planificación, ante posibles fenómenos peligrosos.

31. **RIESGO COTIDIANO O SOCIAL:** Hace referencia a un conjunto de condiciones sociales de vida de la población que, a la vez, constituyen facetas o características (aunque no exclusivas) de la pobreza, el subdesarrollo y la inseguridad humana, estructural, limitan o ponen en peligro el desarrollo humano sostenible. Ejemplos de esto se encuentran en la insalubridad y morbilidad, la desnutrición, la falta de empleo e ingresos, la violencia social y familiar y la drogadicción y el alcoholismo, entre otras.
32. **RIESGO DE DESASTRE:** Es la probabilidad de que se presente un nivel de consecuencias económicas y sociales adversas en un sitio particular y durante un tiempo definido que exceden niveles aceptables, a tal grado que la sociedad o un componente de la sociedad afectada encuentre severamente interrumpido su funcionamiento rutinario, y no pueda recuperarse de forma autónoma, requiriendo de ayuda y asistencia externa. El riesgo es determinado probabilísticamente en función del peligro, la vulnerabilidad y la capacidad.
33. **RIESGO PRIMARIO O ESTRUCTURAL:** Condiciones de riesgo existente en la sociedad en situación de normalidad, producto de los procesos contradictorios de desarrollo y evolución de la sociedad y alimentados y reconformados en algún grado por la incidencia de impactos eventuales de fenómenos físicos peligrosos y crisis coyunturales en la economía y sociedad.
34. **RIESGO SECUNDARIO O DERIVADO:** Condiciones específicas de riesgo que surgen de manera más o menos repentina con el impacto de un fenómeno físico peligroso en la sociedad. Ejemplos son los riesgos de enfermedad y muerte, de desnutrición e inseguridad alimentaria aguda, de falta de acceso a agua potable, de violación y maltrato en albergues de mujeres y niños. Estos riesgos se construyen sobre condiciones de riesgo primario y vulnerabilidades existentes previas al impacto, permitiéndonos hablar de un proceso o continuo de riesgo de desastre. Los riesgos secundarios o derivados, mientras no se resuelven con la respuesta a los desastres, pasan a alimentar los riesgos primarios futuros de forma sincrética.

35. **SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA SAT:** Es un medio de generación y comunicación de información que permite a una estructura comunitaria organizada, tomar la decisión de evacuar de forma preventiva por la ocurrencia de un evento determinado como inundaciones, deslizamientos y otros), y a las autoridades municipales, departamentales, y de gobierno, brindar los medios para albergar dignamente a las personas mientras permanecen las condiciones de inundación en sus comunidades.
36. **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.
37. **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN:** Base de conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos, de vigilancia y alerta, de capacidad de respuesta y de procesos de gestión, al servicio de las instituciones y de la población; fundamental para la toma de decisiones y la priorización de las actividades y proyectos de gestión de riesgos.
38. **SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS:** Estructura abierta, lógica, dinámica y funcional de instituciones y organizaciones, y su conjunto de orientaciones, normas, recursos, programas, actividades de carácter técnico-científico, de planificación y de participación de la comunidad, cuyo objetivo es la incorporación de las prácticas y procesos de la gestión de riesgos en la cultura y en el desarrollo económico y social de las comunidades.
39. **VULNERABILIDAD:** Factor de riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que se manifieste un fenómeno peligroso de origen natural, socio natural o antrópico. Representa también las condiciones que imposibilitan o dificultan la recuperación autónoma posterior. Las diferencias de vulnerabilidad del contexto social y material expuesto ante un fenómeno peligroso determinan el carácter selectivo de la severidad de sus efectos.
40. **ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que

sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

41. **ZONA DE RIESGO:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbado.
42. **ZONA DE RIESGO GRAVE:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 4. FACULTADES. La Coordinadora Nacional tendrá como facultades las siguientes:

- a) Establecer las políticas públicas, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio Nacional;
- b) Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local, regional y nacional estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar eventos futuros y realizar acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- c) Contemplar, en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión integral de riesgos, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas a la población en situación de emergencia, como la atención de los daños producidos por los desastres de origen natural o provocados;
- d) Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión integral de riesgos, con apego a la ley;
- e) Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural o provocados, acciones dirigidas a una estrategia integral para mitigar los

riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

- f) Dictar los lineamientos generales en materia de gestión integral de riesgo y desastres naturales y/o provocados, para inducir y fomentar que el principio de la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directas con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales y la seguridad;
- g) Vigilar, en coordinación con las Municipalidades, y otras dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen urbanizaciones en zonas de riesgo y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así también se deduzcan responsabilidades en las que incurren por la omisión a esta normativa;
- h) Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- i) Organizar, supervisar y capacitar nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura de reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios;
- j) Implementar en las instituciones públicas, políticas y acciones para mejorar la capacidad de coordinación interinstitucional en las áreas de su

competencia relacionadas con la reducción de desastres e instar al sector privado a perseguir idénticos fines;

- k) Elaborar protocolos y planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional;
- l) Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones encargadas, para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres;
- m) Impulsar y coadyuvar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios, científicos, técnicos y operativos sobre las amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la reducción de los efectos de los desastres, con la participación de las universidades, instituciones y personas con amplio conocimiento del tema, y;
- n) Suscribir convenios en materia de desastres naturales y/o provocados y gestión integral de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas en materia de Desastres Naturales y/o Provocados, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo y al Plan Nacional de Respuesta a Desastres Naturales y/o Provocados, identificando para ello las siguientes prioridades:

- a) La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- b) La promoción educativa en coordinación con el Ministerio de Educación y los gobiernos locales de una cultura de responsabilidad social sobre los desastres naturales y/o provocados con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los

agentes perturbadores y su vulnerabilidad. Dicha promoción deberá dirigirse a la población en general desde la niñez;

- c) Establecer las obligaciones del Estado en sus distintas instituciones de gobierno, para reducir los riesgos sobre las amenazas y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- d) El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- e) La incorporación de la gestión integral del riesgo como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país, para revertir el proceso de generación de riesgos;
- f) El conocimiento y la adaptación al cambio climático y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y;
- g) La coordinación en atención prioritaria para la población vulnerable.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE COLABORAR. Para los efectos de la presente ley, todos los ciudadanos están obligados a colaborar, salvo impedimento debidamente comprobado. Los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de éste y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres.

Las personas individuales o jurídicas, entidades particulares y de servicio lo realizarán conforme su competencia y especialidad. En el proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas deben prestar la colaboración que de acuerdo con ésta ley les sea requerida.

Los medios de comunicación masiva, electrónicos, audiovisuales, auditivos y escritos, deberán colaborar con las autoridades en las acciones que se concreten en los estados de orden público decretados por ley, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de desastres naturales y/o provocados y de la gestión integral de riesgos.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS. Son órganos integrantes de la Coordinadora Nacional, los siguientes:

- a) Consejo Nacional para la Reducción de Desastres al que se le denominará en adelante como Consejo Nacional;
- b) Junta Consultiva y Científica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales y Provocados;
- c) Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres;
- d) Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres;
- e) Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres;
- f) Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres, y;
- g) Coordinadora Local para la Reducción de Desastres.

Las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales, dentro de sus funciones en el proceso de reducción de desastres antes, durante y después, se regirán por esta ley y su reglamento, en el cual se normarán todas sus actividades, funciones, atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 8. ÓRGANO SUPERIOR. El órgano superior de la Coordinadora Nacional, será el Consejo Nacional y estará integrado por el sector público y por el sector privado, por un representante titular y un suplente, de la forma siguiente.

- a) Un representante del Presidente de la República designado por él;
- b) Ministerio de la Defensa Nacional, quien la coordinará;

- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Ministerio de Educación;
- e) Ministerio de Finanzas Públicas;
- f) Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- g) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- i) Ministerio de Gobernación;
- j) Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto;
- k) Un representante de los Cuerpos de Bomberos Nacionales;
- l) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales;
- m) Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, y ;
- n) Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala.

Al momento de un Estado de Orden Público decretado por ley, el Presidente de la República podrá formar parte del Consejo Nacional presidiéndolo y coordinando junto con los demás miembros del consejo y las entidades públicas o privadas que se consideren necesarias.

Los Ministros de Estado y Secretarías de la presidencia o cualquier otro funcionario que hayan sido convocados, tendrán obligación de asistir o ser representados por la máxima autoridad en funciones de la institución. En caso de ausencia de la máxima autoridad, actuará como suplente la autoridad que la precede en jerarquía.

El Secretario Ejecutivo es el Secretario del Consejo Nacional, quien participará en las sesiones del Consejo Nacional con voz pero sin voto. En caso de ausencia actuará en su lugar el subsecretario que designe para el efecto o que se encuentre encargado del despacho, según sea el caso.

Los miembros del Consejo Nacional se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos dos veces al mes, devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan, en ningún caso devengarán más de dos dietas al mes. El Consejo Nacional podrá invitar a miembros de otras organizaciones, entidades autónomas o sociedad civil quienes tendrán voz pero no voto.

Comete el delito de incumplimiento de deberes el funcionario o empleado público que no acuda a las sesiones del Consejo Nacional, sin causa justificada, luego de haber sido convocado. Se tendrá por justificación la enfermedad plenamente acreditada antes o veinticuatro horas después de la hora fijada para la convocatoria.

ARTICULO 9. EL CONSEJO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES. Es un órgano colegiado con plena capacidad de adquirir derechos y obligaciones en materia de su competencia, que emitirá normas, procedimientos, mecanismos, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, quien coordinará con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, públicos y privados a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de desastres naturales y/o provocados y de la gestión integral de riesgos, así también tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar procedimientos, mecanismos y normas para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades de la Coordinadora Nacional;
- b) Establecer directrices generales y ordenar acciones, para el cumplimiento de las finalidades de la Coordinadora Nacional, establecidas en la Ley;
- c) Dictar y proponer al Organismo Ejecutivo, para su aprobación e implementación las políticas y acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades de la Coordinadora Nacional;
- d) Aprobar el Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo, sus revisiones y modificaciones;
- e) Aprobar el Plan Nacional de Respuesta, sus revisiones y modificaciones;
- f) Verificar los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo y de Respuesta;
- g) Aprobar los manuales generales o sectoriales de procedimientos relacionados con la competencia legal y el que hacer de la Coordinadora Nacional;
- h) Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación

- de una cultura nacional en la materia, con las reservas que correspondan en materia de seguridad nacional;
- i) Instrumentar y en su caso, operar redes de detección temprana, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, apoyo en instrumentos tecnológicos que sean necesarios para la gestión integral de riesgo, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
 - j) Nombrar comisiones y subcomisiones para el estudio y realización de acciones propias de la Coordinadora Nacional de acuerdo a sus competencias;
 - k) Autorizar las operaciones financieras mayores de cien mil quetzales (Q.100,000.00);
 - l) Proponer y asesorar a los organismos e instituciones del Estado, municipalidades y sector privado, las acciones necesarias para atender adecuadamente las emergencias que se presenten dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con la gravedad del evento; en caso de ocurrir desastres o existir riesgos naturales o provocados. Someter a consideración del Presidente de la República, la declaratoria de los estado de orden público, u otra necesaria, en el grado que estime, conforme a la gravedad del evento ocurrido;
 - m) Fomentar en la población una cultura de desastres naturales y/o provocados y de la gestión integral de riesgos que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;
 - n) Promover la participación de la Coordinadora Nacional en instancias y organismos internacionales, que coadyuven a la realización de sus fines y del fortalecimiento del Sistema Coordinadora Nacional y de la propia Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y otras instituciones necesarias, de acuerdo a su competencia;
 - ñ) Promover la aprobación de las propuestas de acuerdos y convenios de capacitación, equipamiento, asistencia técnica, cooperación técnica y

científica, financieras y en especie no reembolsable, préstamos y donaciones con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como normas de seguridad y especificaciones relacionadas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y otras instituciones necesarias, de acuerdo a su competencia;

- o) Promover el intercambio de información veraz y oportuna entre las instancias competentes de las distintas entidades de gobierno, sector privado y sociedad civil, para la generación de información relativa a la gestión integral de riesgos, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;
- p) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional;
- q) Enviar al Organismo Ejecutivo el presupuesto anual de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, aprobado por el Consejo Nacional, para que pueda en razón a la posibilidad financiera del Estado, ser financiado con aportes a ser incluido en el Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado, sin perjuicio de la obligación legal de aportar al Fondo;
- r) Establecer las políticas generales de fiscalizaciones y auditorias del Fondo y recursos administrados por la Coordinadora Nacional y las otras coordinadoras para la reducción de desastres;
- s) Aprobar la memoria anual de labores y enviarla al Organismo Ejecutivo y a las dependencias que por Ley debe informarse;
- t) Acordar y otorgar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de asistencia y bienestar social en situaciones relacionadas con los fines de la Coordinadora Nacional;
- u) Suscribir convenios en materia de desastres naturales y/o provocados y gestión integral de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- v) Realizar todas aquellas otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades y funciones asignadas por la Ley de la Coordinadora Nacional y su respectivo Reglamento, y;
- w) Remitir al Organismo Ejecutivo las declaratorias de zonas de alto riesgo de origen natural o provocado.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Los miembros del Consejo Nacional, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- a) Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- b) Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- c) Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- d) Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral de riesgos, así como desastres naturales y/o provocados, pero particularmente en la de prevención;
- e) Establecimiento y desarrollo de una cultura de la gestión integral de riesgo con énfasis en la prevención de la población en general;
- f) Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos propios, y;
- g) Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

ARTÍCULO 11. ENTES CERTIFICADORES. El Consejo Nacional tendrá direcciones que son órganos técnicos de estudio y de certificación de los diversos asuntos que se sometan a consideración conforme a su especialidad y estará formada por personal idóneo que se encargará de emitir las certificaciones correspondientes. El Consejo Nacional designará una dirección de certificaciones de proyectos de inversión pública y cualquier otro proyecto de infraestructura público o privado la cual velará que los proyectos no pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos. Dichas direcciones se constituirán a nivel departamental y el reglamento regulará sus funciones y atribuciones respectivas.

CAPÍTULO II
JUNTA CONSULTIVA Y CIENTÍFICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES
NATURALES Y PROVOCADOS

ARTÍCULO 12. JUNTA CONSULTIVA Y CIENTÍFICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y PROVOCADOS. Es la encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación científica, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico y científico del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres y tiene como fines los siguientes:

- a) Impulsar la implementación de la gestión integral del riesgo de desastres en el país, estableciendo un marco orientador en materia de política pública, desde un enfoque integral;
- b) Mantener un monitoreo permanente de todas las amenazas, vulnerabilidades y riesgos;
- c) Desarrollar los modelos matemáticos necesarios para el estudio y monitoreo de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos;
- d) Desarrollar, implementar y mantener actualizado un Sistema de Información Geográfico sobre Amenazas, Vulnerabilidades y Riesgos a Nivel Nacional;
- e) Realizar evaluaciones periódicas de riesgo sísmico en los edificios públicos y privados, las instalaciones de carácter vital para la prestación de servicios de seguridad y salud, así como en la red vial y de comunicaciones;
- f) Promover la incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres, como un elemento transversal en los planes de desarrollo sectorial, territorial y de inversión pública, asegurando que las acciones y procesos que se lleven a cabo como parte de los programas, garanticen la seguridad presente y futura de las personas, así como de la infraestructura social y económica y del patrimonio natural y cultural;
- g) Impulsar el establecimiento de un sistema interinstitucional, multidisciplinario y descentralizado de gestión integral de riesgo a desastres, que asegure la participación articulada de las entidades públicas, los gobiernos locales, municipales, departamentales y regionales, el sector privado, la sociedad civil organizada, las iglesias y otras instituciones que en razón de sus competencias o de sus actividades, tengan que ver y puedan apoyar los procesos de prevención, mitigación, preparación, alerta, rehabilitación y reconstrucción ante desastres;
- h) Implementar un Sistema Nacional Integrado de Información para la gestión del riesgo de desastres, descentralizado, interinstitucional y coherente, que

facilite la toma de decisiones interinstitucionales para la reducción de riesgos a desastres, la supervisión para la atención efectiva de desastres y la rehabilitación y reconstrucción post-desastre;

- i) Impulsar el establecimiento de un mecanismo de comunicación que permita mejorar la conciencia pública sobre la reducción de riesgos, así como brindar información oportuna y efectiva a la población sobre la posible ocurrencia de eventos naturales, socio-naturales, antrópicos o antrópicos-tecnológicos y las medidas de prevención, mitigación, preparación y respuesta inmediata que se deben tomar;
- j) Desarrollar investigaciones que impulsen y promuevan los estudios técnicos y científicos que permitan conocer los riesgos de desastres a los que está o puede estar expuesto el territorio nacional;
- k) Someter a consideración del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, las alertas en caso de futuros fenómenos no declarados dentro de las declaratorias de Estado de Orden Público, u otra necesaria, en el grado que estime, conforme a la gravedad del evento ocurrido;
- l) Desarrollar estudios que implementen y promuevan proyectos de gestión integral de riesgo;
- m) Desarrollar estudios que implementen, promuevan e impulsen proyectos para la construcción de comunidades resilientes;
- n) Emitir los protocolos, normas y reglamentos que propicien la reducción del riesgo de desastres;
- ñ) Representar oficialmente a Guatemala en todos los foros, instancias, organizaciones y eventos internacionales y regionales en materia de gestión integral del riesgo, adaptación al cambio climático y prevención de desastres;
- o) Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la creación de las comisiones específicas de trabajo que sean necesarias, y;
- p) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Coordinadora Nacional, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA Y CIENTÍFICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y PROVOCADOS. Estará integrada por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional, el Director del Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrológica -INSIVUMEH-, los directores y subdirectores que fungirán como suplentes especialistas en el tema

a investigar, asimismo como científicos y especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y un representante de la Secretaría del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por personas o instituciones competentes en la materia, que se consideren necesarias según el caso.

La Junta Consultiva y Científica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales y Provocados, será coordinada por el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrológica -INSIVUMEH-.

Los miembros titulares y suplentes de cada institución, podrán asesorarse por especialistas en el tema a investigar.

CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14. SECRETARÍA EJECUTIVA. Es el órgano de ejecución de las decisiones del Consejo Nacional y de la Junta Consultiva y Científica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales y Provocados y tiene a su cargo la dirección y administración general de la Coordinadora Nacional, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Consejo Nacional y a su Coordinador.

ARTÍCULO 15. PERSONAL. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con el personal profesional, técnico, administrativo, operativo y de servicio que sea necesario para el desarrollo de todas las finalidades y funciones conforme a la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva se conforma con las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, departamentos, unidades, sistemas de enlaces interinstitucionales, protocolos y secciones de investigación científica, técnicas, administrativas, operativas y de servicios necesarios; ello conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Coordinadora Nacional. Así mismo podrá coordinar y/o ejecutar sus actividades con otras entidades técnicas científicas, de asistencia técnica, de cooperación nacional

e internacional, de ayuda y asistencia humanitaria, voluntarios, de servicios, operativas y otras relacionadas. Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva para la reducción de desastres, se organiza estructuralmente conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 17. DECLARATORIAS DE ZONAS DE ALTO RIESGO DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO. La Junta Consultiva y Científica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales y Provocados deberá proponer al Consejo Nacional Para la Reducción de Desastres en base en estudios técnicos o científicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, propondrá al Consejo Nacional la declaratoria de zona de alto riesgo con base en la Ley de Orden Público y realizará el análisis de las medidas legales establecidas en el ordenamiento legal en cualquier región o sector del país de acuerdo a la evidencia suficiente de vulnerabilidad de bienestar de vida individual o colectiva. Dicha declaratoria será remitida por el Consejo Nacional al Organismo Ejecutivo quien decretará lo que corresponda. Esta declaratoria reconoce la presencia de un agente provocado o natural perturbador severo en todo el país o en determinados departamentos o municipios, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a sus propios recursos. Al emitir la propuesta de declaratoria se ordenará inmediatamente la práctica de los estudios y evaluaciones técnicas y/o científicas que estime pertinentes, cuyo resultado deberá incluir medidas de mitigación, recuperación, rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres y actividades de recuperación para reducir dicha vulnerabilidad. Desde el momento de la declaratoria, la zona de alto riesgo será considerada como inhabitable y no podrá desarrollarse ni apoyarse ningún tipo de proyecto público ni privado en el sector, salvo las relaciones con las medidas de mitigación y actividades de recuperación recomendadas, hasta que se emitan dictámenes técnicos y científicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de que la zona ya no es considerada como de alto riesgo y así lo declare oficialmente la dirección delegada para tal efecto.

ARTÍCULO 18. DESPACHO SUPERIOR. El Despacho Superior es el órgano superior de coordinación técnica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional. Se encuentra integrado por el Secretario Ejecutivo,

quien será su titular y funcionario de superior jerarquía, los Subsecretarios y la Inspectoría General. Contará además con las unidades específicas que el Secretario Ejecutivo establezca, conforme a las finalidades y funciones propias de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 19. SECRETARIO EJECUTIVO. Es el titular de la Secretaría Ejecutiva, es nombrado por el Presidente de la República, constituye la máxima autoridad institucional de la Secretaría Ejecutiva, por lo que es responsable del cumplimiento de las funciones y de la administración de los recursos asignados a dicho órgano. Las funciones estarán especificadas en el reglamento de la presente ley.

El Secretario Ejecutivo podrá representar oficialmente a Guatemala en todos los foros, instancias, organizaciones y eventos internacionales y regionales en materia de gestión integral de riesgos, prevenir, mitigar, atender y participar en la recuperación, rehabilitación y supervisión de la reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS. El Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad guatemalteca;
- b. Ser profesional colegiado activo en una de las áreas de las Ciencias Técnicas, Económicas y/o Sociales;
- c. Experiencia de por lo menos 5 años en administración de riesgos y vulnerabilidad, políticas públicas y funcionamiento de la administración pública;
- d. Experiencia en relaciones con organismos internacionales; y,
- e. Dominio de alguno de los idiomas oficiales del Sistema de Naciones Unidas, además del idioma español.

ARTÍCULO 21. INSPECTORÍA GENERAL. La Inspectoría General de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, es la unidad responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia, el

respeto a la legalidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados y régimen disciplinario. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector, quien depende directamente del Secretario Ejecutivo, a quien deberá rendir informes permanentes. Las funciones estarán especificadas en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de evaluar permanente, objetiva e imparcialmente todas las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Ejecutiva; así como, la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución. Las funciones estarán especificadas en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV COORDINADORAS

ARTÍCULO 23. COORDINADORA NACIONAL. La Coordinadora Nacional se estructura en los siguientes niveles:

- a) Nivel Nacional. Comprende la jurisdicción de toda la República, y se compone por:
 - 1. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres;
 - 2. Junta Consultiva Científica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Naturales y Provocados; y,
 - 3. Secretaría Ejecutiva para la Reducción Desastres;
- b) Nivel Regional. Comprende la jurisdicción según la regionalización del país y la integran las organizaciones públicas, privadas y ciudadanas de orden regional.
- c) Nivel Departamental. Comprende la jurisdicción del departamento y tendrá la siguiente composición: Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres, integrada por organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del

orden departamental y cuerpos de socorro que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades de la presente ley y su reglamento, frente a situaciones de riesgo o de desastre.

- d) Nivel Municipal. Comprende la jurisdicción de la totalidad del municipio y tendrá la siguiente composición: Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres integrada por: organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden municipal y cuerpos de socorro del lugar que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento, relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento.
- e) Nivel local. Coordinadora Local para la Reducción de Desastres, integrada por: Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas, del orden local y cuerpos de socorro locales que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento relación con las actividades establecidas en la presente ley.

PARRAFO ÚNICO
INTEGRACIÓN DE IDENTIDAD DE LA COORDINADORA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO Y CALIDADES

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COORDINADORAS. Las coordinadoras, regionales departamentales, municipales y locales serán presididas por el funcionario público que ocupe el cargo de mayor rango en su jurisdicción.

ARTÍCULO 25. LAS COORDINADORAS. Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales se regirán y funcionarán de acuerdo a la normativa aprobada por la Secretaría Ejecutiva y su Consejo Técnico.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES. La Coordinadora Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva, las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales están facultadas para nombrar comisiones y subcomisiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27. METODOLOGÍA DE TRABAJO. La metodología de trabajo perseguirá la integración, identificación y vinculación entre los sectores y entidades participantes en la Coordinadora Nacional, en todas las instancias.

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PERSONAL. El personal administrativo, técnico, científico y de servicio de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, devengará salarios y gozará de un seguro médico y de vida por el riesgo a que se ve sometido en el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 29. CLASES DE COORDINADORAS. Para los efectos de control administrativo y el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la Coordinadora Nacional, basada en el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva, contará con los siguientes niveles de ejecución:

- a) Coordinadoras Regionales -CORRED-;
- b) Coordinadoras Departamentales -CODRED-;
- c) Coordinadoras Municipales -COMRED-, y;
- d) Coordinadoras Locales -COLRED-

La integración funciones y responsabilidades estarán especificadas en el reglamento de la presente ley.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A DESASTRES. Se crea el Fondo Nacional Para la Gestión Integral de la Reducción del Riesgo a Desastres, misma que se constituirá mediante recursos del fondo emergente creado en el acuerdo gubernativo 105-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas y contará con todos los recursos que le son asignados más adelante, contará con dos partidas presupuestarias, una para proyectos de gestión integral de reducción del riesgo y la segunda dirigida a la atención a los desastres naturales ocurridos en el territorio, en adelante llámese “El Fondo”.

Se faculta a CONRED para que constituya el Fondo Nacional Para la Gestión Integral de la Reducción del Riesgo a Desastres y administre una cuenta de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para acreditar el monto de los recursos correspondientes al porcentaje que se establezca en los convenios secundarios que se suscriban para el efecto, para que previa disposición de CONRED pueda ser utilizado como lo especifica esta ley.

CONRED trasladará los recursos del fondo a los diferentes ejecutores en los Estados de Emergencias declarados por la Ley de Orden Público. Los recursos utilizados en los temas de gestión integral de riesgo serán trasladados conforme al programa de su ejecución y se trasladará a las entidades ejecutoras, en ambos casos se deberá crear un reglamento para el cumplimiento del objetivo de la presente ley. La Contraloría General de Cuentas deberá velar por la correcta ejecución de estos recursos.

El porcentaje o promoción del recurso destinado al fondo se depositará en la cuenta señalada con anterioridad y para su utilización deben incluirse en el presupuesto correspondiente.

El fondo funcionará como una cuenta especial de la Nación, con autonomía propia para poder obtener y disponer de sus recursos de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad del país, los requerimientos de ordenamiento territorial, fines de interés público y asistencia humanitaria, estará específicamente dedicado a velar por que la reducción de riesgo a los desastres que constituya una prioridad nacional y local dotada de una sólida base institucional de aplicación; identificar, analizar y valorar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a los desastres; preparar las capacidades y condiciones para gestionar el manejo del riesgo a los desastres y lograr una cultura de seguridad y de resiliencia a todo nivel; reducir los factores de riesgo subyacentes a través de la mitigación, transferencia y adaptación al cambio climático; fortalecer el monitoreo y la preparación para casos de desastre a fin de lograr una alerta temprana y respuesta eficaz y la recuperación de la población en riesgo. El fondo se podrá aplicar en proyectos y procesos de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y recuperación; de manera directa, subsidiaria o

complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia.

El objetivo general de este fondo es la negociación, obtención, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y la distribución de los recursos financieros necesarios para la ejecución por medio de los ministerios existentes, la implementación de la gestión integral de reducción del riesgo y atención a los desastres naturales ocurridos en el territorio nacional.

El Fondo deberá recibir, administrar e invertir por medio de los ministerios del estado, las municipalidades del país y los organismos internacionales debidamente acreditados, recursos de origen estatal y contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas individuales o jurídicas, instituciones públicas y privadas del orden nacional e internacional.

El presupuesto de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, será propuesto por la Junta y Secretaría Ejecutiva y aprobado por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

ARTÍCULO 31. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A DESASTRES. El Fondo será capitalizado de la siguiente manera:

1. Suscripción de convenios: Para hacer efectivo el Fondo establecido en el artículo anterior se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que a través del viceministerio que corresponda suscriba los convenios secundarios con los representantes legales de cada una de las industrias extractivas que operan en el país en los cuales se determinen los aspectos necesarios para su cumplimiento y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo marco de entendimiento esos convenios deben ser aprobados por el ministro del ramo, mediante acuerdo ministerial. Asimismo El Fondo puede finanziarse con otras fuentes de financiamiento que se obtengan para el fin indicado.

- 2. Asignaciones del Presupuesto General De La Nación:** El Ministerio de Finanzas Públicas debe establecer dentro del proyecto anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponde los recursos en obligaciones del Estado o a cargo del tesoro que oportunamente se determinen para incrementar el Fondo que por esta ley se constituye.
- 3. Canje de deuda:** De cada canje de deuda que se efectúe en el país, se buscará negociar un porcentaje que sea dirigido, para la capitalización del Fondo, encaminado a gestionar el riesgo a los desastres a través de proyectos y acciones de prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación post desastre.
- 4. Alineación con Recursos Financieros del Sector Ambiental y Otros Sectores:** Que el Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON- y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- destinen el veinte por ciento (20%) de los recursos presupuestarios asignados a fortalecer la investigación sobre identificación, valoración y monitoreo de las amenazas, vulnerabilidades y riesgo a los desastres.
- 5. Recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales:** Este Fondo será capitalizado de donaciones en efectivo destinadas a la gestión integral de riesgo y a la emergencia a desastres pudiendo ser tanto nacionales e internacionales, de acuerdo a la normativa legal vigente, donde CONRED buscará dar seguimiento al cumplimiento de las siguientes acciones sin menoscabar las funciones de las instituciones involucradas:
 - a) A la agilización y transparencia de la gestión, contratación, registro, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de las donaciones que se efectúen a favor del Estado, establecidas en esta ley;
 - b) Ninguna unidad ejecutora deberá hacer su gestión de ayuda o donación durante una emergencia decretada por la Ley de Orden Público de manera bilateral sin la intervención oportuna y pertinente de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y multilateral sin la intervención del Ministerio de Finanzas Públicas y Ministerio de

Relaciones Exteriores, así mismo se deberán aprobar las partidas presupuestarias de donaciones tanto nacionales como internacionales para su efectiva viabilidad. Deberá existir coordinación entre las entidades encargadas de la gestión, contratación, registro, seguimiento y evaluación, de las donaciones, particularmente, dotando de claridad funcional al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- para la optimización y coordinación de estas entidades del Estado con las fuentes cooperantes;

- c) Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

En atención a los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente. Ley de Orden Público, cuando las donaciones sean en efectivo -CONRED- podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar lo siguiente:

Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por el Estado de calamidad decretado durante el año.

Registrar los desembolsos a favor de la -CONRED- con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo cuando CONRED no sea la entidad ejecutora, ésta designará por medio de resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Cabe indicar que los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de estos casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo a lo especificado en las normativas legales vigentes, en el caso de que una institución pública reciba directamente una donación, cuando se encuentre vigente un estado comprendido en la ley de orden

público, deberá hacerlo de conocimiento a la -CONRED-, la cual deberá disponer si la donación es viable su utilización y determinará el destino al que se irá dirigido, salvo que el donante tenga determinado un beneficiario específico, el mismo receptor de la donación deberá registrarla conforme lo dicte la normativa legal vigente.

d) Las donaciones nacionales e internacionales deberán ser registradas en los sistema creados de acuerdo a ley específica, sino existiera una ley que lo regule se deberán registrar de conformidad con el reglamento de la presente ley, de los cuales se aplicarán las normas de transparencia para su eficaz control.

6. **Asignaciones presupuestarias de las Municipalidades y de los Consejos Departamentales de Desarrollo:** De las asignaciones a los consejos departamentales de desarrollo y obras desarrolladas por la municipalidad deberán destinarse de su presupuesto no menor a un cinco por ciento (5%), para gestionar el riesgo a los desastres a través de proyectos y acciones de prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación post desastre, salvo que las obras se encuentren en proceso de la fase de estudio según la norma requerida, que no cuenten con los requisitos exigidos por ley o no existan obras debidamente aprobadas.
7. **Crédito contingente:** Este tipo de financiamiento debe ser previamente aprobado por el Congreso de la República y negociarse previamente con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones crediticias, los cuales podrán ser utilizados únicamente para prevenir, mitigar, atender, rehabilitar y recuperar dentro de los procesos de la gestión integral para la reducción de riesgo de desastres. Para ello será necesario contar con un espacio presupuestario anual, lo cual se preverá en el presupuesto general de ingresos y egresos, aprobado para el periodo que corresponda y los recursos serán asignados en función a las prioridades de atención en la emergencia, según la entidad ejecutora.
8. **Captación de recursos futuros del Fondo:** En caso que los recursos del Fondo no sean suficientes para atender catástrofes y eventos nacionales, CONRED

podrá gestionar ante la Superintendencia de Administración Tributaria para que dicho Fondo pueda ser capitalizado por medio de impuestos ordinarios y extraordinarios futuros u otros mecanismos financieros autorizados por el Congreso de la República para su fortalecimiento.

9. **Subastas de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico:** Un diez por ciento (10%) del producto de las subastas de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, será destinado para capitalizar el Fondo.
10. **Aportes de entidades privadas:** En obras específicas de las entidades privadas beneficiarias directa o indirectamente deberán aportar una contrapartida no mayor del 40% de las obras específicas dividido en todas las empresas privadas que utilicen dicha obra.
11. **Multas:** Las multas pecuniarias que de conformidad con el reglamento de esta ley sean impuestas.
12. **Intereses financieros:** Los intereses financieros generados por instituciones públicas que sean depositados en cuentas de bancos privados o en terceros que ejecuten las obras, los intereses generados deberán ser depositados en el Fondo.
13. **Porcentaje de la Ley de Extinción de Dominio:** Un diez por ciento (10%) de los recursos conforme a lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio.
14. **Mecanismos de transferencia de riesgos:** Estimular a las compañías microfinancieras y aseguradoras del país a ampliar su cobertura a los segmentos más pobres y vulnerables de la sociedad guatemalteca para efectuar operaciones de gestión integral de riesgo y realizar acciones que permitan incluir coberturas de riesgo en algunos de los procesos que se anotan a continuación:
 - a) **Microcréditos.** Incentivar el mercado de microcréditos a través de las Instituciones Microfinancieras -IMF- que operan en todo el país, con el objeto de que las personas individuales puedan obtener financiamiento en caso de emergencia en condiciones favorables.

- b) **Seguros Agrarios Indexados.** Que cada operación del programa de fertilizantes incluya una cobertura para cubrir la pérdida generada a los agricultores y campesinos beneficiarios en situación de riesgo.
- c) **Seguro de Infraestructura Pública Contra Catástrofes.** Toda obra pública que incluya infraestructura crítica y sensible como carreteras básicas, puentes, escuelas, hospitales, etc. deberán contratar un seguro contra catástrofes, por lo cual se deberá de incluir forzosamente una asignación en el presupuesto de cada institución relacionada.
- d) **Seguros Catastróficos Mancomunados.** Conred impulsará la contratación de seguros catastróficos mancomunados a través del Estado por medio del Sistema de Integración Centro Americana -SICA- o alguna institución nacional o internacional que más le sea conveniente según el mecanismo que la institución proponga, para que se tengan coberturas necesarias para cubrir cualquier desastre natural.

CONRED garantizará que los recursos asignados al Fondo no sean transferidos a otros fines que no sean los de la naturaleza con que fue creado; y con ello asegurar el apoyo a las instituciones nacionales y territoriales en sus esfuerzos de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y recuperación, con disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre y calamidad nacional.

CONRED, de conformidad con la Ley, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

El Fondo operará con los recursos asignados, los cuales se mantendrán en una cuenta especial bancaria denominada Fondo Nacional de Gestión Integral para la Reducción de Riesgo a los Desastres, en el Banco de Guatemala. El Fondo será utilizado como instrumento de disponibilidad financiera y presupuestaria, por las instituciones autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y

Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para prevenir, mitigar y reducir el riesgo a los desastres, así como la rehabilitación y recuperación post desastre.

De los recursos asignados al Fondo, este destinará un monto especial orientado específicamente a la atención del manejo de emergencias geográficamente determinada, el cual no deberá superar el diez por ciento (10%) del total del Fondo. Solo se superará tal porcentaje en caso de Calamidad Nacional.

Los recursos destinados a este Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 32. PARTIDA PRESUPUESTARIA DE DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O DESASTRES. El Congreso de la República de Guatemala aprobará una partida presupuestaria para la incorporación de donaciones destinadas a emergencias y atención de calamidades públicas, en cada evento según la Ley de Orden Público y estas deberán cumplir la normativa vigente. Los recursos asignados con este fin deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco de Guatemala, donde también deberán depositarse las donaciones nacionales o internacionales tanto públicas como privadas y así mismo deberán ser registradas por el Ministerio de Finanzas Publicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. Dichas cuentas tendrán una reserva especial hasta que cumplan los fines establecidos por la presente ley.

El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, designará a la entidad ejecutora para que las instituciones competentes puedan atender los efectos generados por el impacto de los eventos naturales o provocados que pudieren ocurrir.

En caso de emergencia o desastre, las contrataciones con recursos del Fondo serán realizadas conforme la normativa legal vigente en el Reglamento respectivo o que determine el Estado de Calamidad Pública, el cual será expedito y eficiente, en todo caso garantizará la transparencia en la ejecución

del gasto, quedando sujeto a todos los mecanismos de fiscalización previstos en la Ley. Los mecanismos de capitalización, los criterios de priorización y asignación de recursos y otros temas relacionados con el manejo del Fondo, serán desarrollados en el Reglamento respectivo.

Este fondo se acumulará anualmente en dicha cuenta y deberá incorporarse al presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del siguiente ejercicio fiscal, sin que se computen dentro del aporte presupuestario institucional anual establecido en la presente ley.

El Consejo Nacional deberá:

- a) Coordinar las obras y proyectos que se financiarán con los recursos del Fondo; mismas que deberán ser sometidas a su consideración por instituciones autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y por el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) Coordinar y aprobar a través de un dictamen vinculante las obras o proyectos que sean elegibles para ser objeto de donaciones afectas a un destino específico acogidas a las fuentes de financiamiento contemplados en esta Ley, previo informe de la autoridad competente, fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad social.
- c) A través de la Subsecretaría de Gestión Integral de Riesgo dará seguimiento y evaluará el cumplimiento del plan de ejecución de las obras y proyectos que sean financiadas a cargo del Fondo, a través de los organismos técnicos de las instituciones del Estado peticionarios autorizados competentes, que el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres determine. Antes de la autorización para la asignación de recursos, la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional solicitará a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, emita un dictamen para evitar duplicidad de proyectos.
- d) La Subsecretaría de Gestión Integral de Riesgo, coordinará las fiscalizaciones y auditorías internas del Fondo, de los recursos administrados y enviará los informes circunstanciados que incluyan el correspondiente finiquito sobre la ejecución de los proyectos al Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

ARTÍCULO 33. COOPERACIÓN EXTERNA. La cooperación procedente del exterior de la índole que fuere, debe coordinarse conforme a la normativa constitucional y legal respectiva y a lo que establezca el reglamento de esta ley. Los materiales y equipos científicos, tecnológicos y operativos, así como de apoyo que se reciban deberán registrarse en Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, y hacer de conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas donaciones quedan exentas de toda clase de impuestos y serán patrimonio de la Coordinadora respectiva sin perjuicio que la Coordinadora la entregue a la entidad que corresponda, así también dicha cooperación externa deberá ser fiscalizada por la Contraloría General de Cuentas, cuando dicha donación ya este asignada a la institución correspondiente.

ARTÍCULO 34. DEDUCCIONES SOBRE LA RENTA. Las donaciones y ayudas financieras aportadas a las Coordinadoras para los fines de esta ley, serán deducibles de la renta bruta.

ARTÍCULO 35. COLABORACIÓN CON OTROS PAÍSES. La Coordinadora Nacional, queda facultada para prestar su colaboración en caso de desastres a otros países, de conformidad a sus posibilidades, de manera especial con los que el Estado de Guatemala tenga suscritos, aprobados y ratificados Convenios o Tratados sobre la materia. La colaboración a que se refiere este artículo se proporcionará conforme lo preceptuado en esta ley, reglamento y tratados internacionales aplicables.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36. INFRACCIÓN. Constituyen infracciones, las transgresiones y violaciones que por acción u omisión, se cometan contra las disposiciones de la presente Ley y el reglamento u otras leyes aplicables, que afecten o contravengan las mismas y que sean motivo de la imposición de sanción, salvo impedimento para el cumplimiento de la obligación de colaboración, por parte de los ciudadanos, debidamente comprobado.

En caso que los hechos denunciados constituyan delitos penales, deberá remitirse la denuncia al Ministerio Público para su persecución. Cuando sean delitos de materia administrativa, laboral, civil o de cualquier otra índole, se remitirá al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 37. SANCIONES. Las infracciones a la ley y reglamento de la Coordinadora Nacional, serán sancionadas y su procedimiento se regula en el reglamento de la presente ley.

Las sanciones se impondrán mediante resolución debidamente fundamentada y razonada por la Dirección Jurídica atendiendo al derecho de defensa.

Cualquier sanción se deberá aplicar de conformidad a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El impacto por el daño y perjuicio causado;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) El grado de participación en la acción u omisión; y,
- d) La reincidencia o incumplimiento reiterado según el caso.

Si la sanción fuere pecuniaria deberá pagarse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique la resolución firme sancionatoria al infractor. Por cada día que el infractor deje transcurrir sin pagar, deberá cubrir un interés moratorio equivalente al tres por ciento (3%) anual que pasará a formar parte del funcionamiento de la Coordinadora Nacional en un 20% y el resto formará parte del Fondo.

ARTÍCULO 38. OBLIGACION DE DENUNCIAR. Toda Persona individual o jurídica tiene la obligación de denunciar o dar aviso de cualquier infracción o violación a esta ley o su reglamento, así como de toda amenaza, acción, evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza y que amenace la vida, salud, seguridad y bienestar del ser humano, ante la autoridad más cercana o sus agentes, quienes de inmediato deberán dar parte de la denuncia a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD CIUDADANA. Es obligación de todos los ciudadanos, prestar el auxilio y la colaboración necesaria en los casos de estado de calamidad ó de emergencia, alarma o de desastre, siendo responsables por omisión o acción de conformidad con las Leyes de la República de Guatemala.

TÍTULO V

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 40. Se modifica el artículo 47 al Decreto Número 55-10 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio, el cual queda así:

Artículo 41. Destino de los dineros extinguidos. De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio distribuirá los recursos de la manera siguiente:

1. Un diecinueve por ciento (19%), con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República; las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.

2. Un dieciocho por ciento (18%), que serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos. narcoactividad y delincuencia organizada.

3. Un diecisiete por ciento (17%). que pasará a formar parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.

4. Un catorce por ciento (14%), que pasará a formar parte de los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción

de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.

5. Un veinte por ciento (20%) para los fondos privativos del Organismo Judicial.

6. Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación.

7. Un diez (10%) al Fondo Nacional Para la Gestión Integral de la Reducción del Riesgo a Desastre.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informará al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio sobre lo actuado, semestralmente o cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 41. MUNICIPALIDADES. Dentro de los primeros tres meses de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las municipalidades del país tienen la obligación de incorporar en sus procedimientos de emisión de licencias de construcción los protocolos, normas y reglamentos emitidos por la Junta Consultiva Científica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales y Provocados y serán responsables de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 42. Se adiciona el artículo 96 Quater al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda así:

Artículo 96 Quater. Oficina Municipal de Riesgo a Desastres. El Concejo Municipal creará, dentro de noventa días al entrar en vigencia la Ley Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres, mediante el acuerdo municipal correspondiente, la Oficina Municipal de Riesgo a Desastre, será la responsable de velar por el correcto cumplimiento y aplicación de todos los protocolos, políticas, normas, y procedimientos en materia de Gestión del Riesgo y de respuesta a los estados de emergencia establecidos por la Secretaría Ejecutiva de CONRED y aprobados por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres. El Concejo Municipal deberá velar porque a dicha Oficina se le asignen fondos suficientes en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y

para el cumplimiento de sus objetivos. La Oficina Municipal de Riesgo a Desastre coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la Municipalidad. El responsable de la Oficina Municipal de Riesgo a Desastre será nombrado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43. SEGEPLAN. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, tiene la obligación de velar por que todos los programas y proyectos de inversión pública y los de la cooperación internacional no reembolsable cumplan con todos los protocolos, normas y reglamentos aplicables emitidos por la Coordinadora Nacional. Así mismo, velará por que en general, todos los proyectos de desarrollo sostenible incorporen los lineamientos de gestión integral del riesgo establecidos por la Coordinadora Nacional.

ARTÍCULO 44. SCEP. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, tiene la obligación de velar por que todos los proyectos de los Consejos de Desarrollo cumplan con todos los protocolos, normas y reglamentos aplicables emitidos por la Coordinadora Nacional.

ARTÍCULO 45. CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS. Todos los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos y/o de la cooperación internacional deberán ser certificados por la Dirección de Certificaciones del Consejo Nacional, con el objeto de garantizar que los mismos cumplen con todos los protocolos, normas y reglamentos en materia de Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 46. OBLIGATORIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Toda institución pública o privada que se relaciona a la presente ley quedan obligadas a aplicar los protocolos, normas y reglamentos para el eficaz cumplimiento de la presente ley en un plazo que no exceda de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 47. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Las instituciones establecidas en la presente ley podrán suscribir convenios interinstitucionales con otras entidades públicas y privadas para el mejor desempeño de sus funciones.

La Coordinadora Nacional deberá suscribir convenios que sean necesarios con entidades públicas y privadas como parte de las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de capacidades, preparación del personal y asistencia técnica para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48. ACTUACIONES ANTERIORES A LA VIGENCIA DE ESTA LEY. Todas las gestiones procedimientos y demás asuntos que se encuentren en trámite o los que se presenten con anterioridad a la fecha en que inicie sus operaciones las instituciones establecidas en la presente ley, se seguirá tramitando con arreglo a las disposiciones contenidas en este cuerpo legal.

ARTÍCULO 49. INICIO DE FUNCIONES DE LA COORDINADORA NACIONAL. La Coordinadora Nacional en funciones antes de la vigencia de la presente ley, deberá trasladar, las funciones, atribuciones y competencias que tenga asignadas a la nueva Coordinadora Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres para la Reducción del Riesgo a Desastres, creada por la presente ley en un plazo no mayor de 30 días con lo cual quedará liquidada y disuelta legalmente.

Asimismo, los recursos económicos, financieros, técnicos, las instalaciones y mobiliario y equipo a cargo de la Coordinadora Nacional, en funciones pasan a ser propiedad de la nueva Coordinadora Nacional para la Reducción del Riesgo Desastres, al entrar en vigencia la presente ley.

Al cobrar vigencia la presente Ley, el personal de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados deberá ser liquidado legalmente o podrá ser contratado previa evaluación de capacidades técnicas y académicas a la nueva Coordinadora Nacional.

ARTÍCULO 50. RECURSOS FINANCIEROS. El Ministerio de Finanzas Públicas trasladará los recursos financieros presupuestados creadas en la presente ley y además hará las transferencias presupuestarias necesarias para alcanzar los objetivos deseados.

Así también el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladar los recursos que integran el Fondo Emergente constituido por el Acuerdo Gubernativo Número 105-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas y los recursos que integran el Fondo Nacional para la Reducción de Desastres, instituido en el artículo 15 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República al Fondo Nacional Para la Gestión Integral de la Reducción del Riesgo a Desastres, dentro de un plazo de treinta días a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 51. AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA TRANSICIÓN. Para el cumplimiento de la presente ley, mientras se lleva a cabo la transición entre instituciones, las autoridades que se encuentran en ejercicio de sus funciones, actuarán Ad-interim como autoridades, mientras toman posesión las nuevas autoridades de las instituciones creadas en la presente ley.

ARTÍCULO 52. COMISIÓN DE TRANSICIÓN. El Presidente de la República o el Ministro de la Defensa Nacional nombrará una comisión para que se lleven a cabo los procesos de una adecuada transición de acuerdo a lo estipulado en esta ley.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO. Dentro del improrrogable plazo de noventa días hábiles después de la entrega en vigencia de la ley, el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, deberá emitir el Reglamento de la presente ley para su funcionamiento y coordinación adecuado con las instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, centralizadas y privadas para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 54. ABROGACIÓN. Al entrar en vigencia la presente ley se abroga el decreto 109-96 Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y las demás disposiciones que contravengan o se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO. 55. VIGENCIA. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos de las terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate. Entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL--
----- DEL MES DE----- DEL AÑO-----**